



**ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y SUS
EFECTOS EN LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN UNA
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN RÉGIMEN
GENERAL**

Parte II

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumna: Delia Conejeros Campos
Profesor Guía: Christian Delcorto P.**

Santiago, Marzo 2018

2. **Tabla de Contenido**

2. COMO SE CORRELACIONAN ACTIVOS Y PASIVOS, EN RELACIÓN AL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO, EN EL TÉRMINO DE GIRO ARTÍCULO 38 BIS DE LA LIR.....	5
2.1. Aspectos principales del Capital Propio Tributario.....	5
2.2. En que consiste el Capital Propio Tributario.....	5
2.3. Métodos de determinación.....	8
2.3.1 Capital Propio Tributario (Método del Activo).....	8
2.3.2 Capital Propio Tributario (Método del Patrimonio).....	9
2.3.3 Capital Propio Tributario (Método del Balance).....	9
2.3.4 Capital Propio Tributario (Método de las Utilidades Tributarias).....	10
2.4. Capital Propio Tributario y Término de Giro.....	11
2.5. Capital Propio en Término de Giro a partir de la Reforma Tributaria...	11
2.6. Modificaciones para los años 2015 y 2016:.....	12
2.7. Efectos del Capital Propio Tributario en Término de Giro Renta Atribuida (14 A).....	13
2.7.1. Término de Giro de empresas que no mantienen saldos en los registros FUT o FUR, ni Retiros en exceso pendientes de imputación.....	13
2.7.2. Término de Giro de empresas que mantienen saldos en los registros FUT, FUR o Retiros en exceso pendientes de imputación.....	14
2.8. Régimen con imputación parcial de créditos (14 B).....	15
2.8.1. Término de giro de empresas que no mantienen saldos en los registros FUT o FUR, ni retiros en exceso pendientes de imputación..	15
2.8.2. Término de giro de empresas que mantienen saldos en los registros FUT o FUR, retiros en exceso pendientes de imputación.....	16

3. CONCLUSION.....	18
4. BIBLIOGRAFÍA.....	19

ABREVIATURAS

CT	=	Código Tributario.
DL	=	Decreto Ley.
F22	=	Formulario N° 22.
Form.	=	Formulario.
IDPC	=	Impuesto de Primera Categoría
RLI	=	Renta Líquida Imponible
CPT	=	Capital Propio Tributario
INR	=	Ingreso No Renta
IGC	=	Impuesto Global Complementario.
IU	=	Impuesto Único.
LIR	=	Ley de Impuesto a la Renta.
RT	=	Reforma Tributaria Ley 20.780.
SII	=	Servicio de Impuestos Internos.
REX	=	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de Renta
SAC	=	Saldo Acumulado de Créditos
FUT	=	Fondo de utilidades tributables
FUR	=	Fondo de utilidades reinvertidas
TG	=	Término de Giro
CIDPC	=	Crédito de Impuesto de Primera Categoría.
E.I.R.L	=	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

2. COMO SE CORRELACIONAN ACTIVOS Y PASIVOS, EN RELACIÓN AL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO, EN EL TÉRMINO DE GIRO ARTÍCULO 38 BIS DE LA LIR.

2.1. Aspectos principales del Capital Propio Tributario

- El Capital Propio Tributario se define como el total del activo de la compañía, descontado su pasivo exigible.
- El Capital Propio Tributario es fundamentalmente la base de cálculo de la corrección monetaria del Patrimonio.
- En el caso de contribuyentes que llevan contabilidad en moneda extranjera no es necesario el cálculo del CPT para dicho fin. (Solo para propósito de control).
- Sin embargo, se utiliza cálculo del CPT para fines del pago de Patente Municipal.
- También como dato informativo del Formulario 22.-
- Como elemento para la aplicación de sanciones, Art.97 N°16 Código Tributario.

2.2. En que consiste el Capital Propio Tributario

Consiste en una depuración del activo y el pasivo desde el punto de vista tributario, es decir, convertir los activos y pasivos financieros, en activos y pasivos tributarios mediante los agregados y deducciones que correspondan.

Para realizar esta conversión es necesario conocer:

- Cuáles son los activos y pasivos con diferencias financieras versus tributarias.
- Forma de valorización tributaria de los activos y pasivos, es decir, aplicación de las normas de corrección monetaria del Art.41 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR)

Relación del Capital Propio Tributario con el FUT

(+)	Capital Propio Tributario
(-)	Capital Pagado
(-)	FUNT
=	FUT

Relación del Capital Propio Tributario con la Reforma Tributaria

(+)	Capital Propio Tributario
(-)	Capital Pagado
(-)	REX
=	RAI

RAI, es el nuevo registro de utilidades que deben confeccionar los contribuyentes del Art.14 B) de la LIR (Sistema Parcialmente Integrado).

Referencias Circular 49/2016, y Resolución exenta N°130/2016

Métodos de determinación

Capital Propio Tributario

(+)	Activos
(-)	INTO
=	Capital Efectivo
(-)	Pasivo Exigible
=	Capital Propio Tributario

Los valores INTO son:

Por mandato expreso de la ley, deben rebajarse del activo todos aquellos valores intangibles, nominales, transitorios o de orden que no representen una inversión efectiva.

1. a) Valores intangibles:

Se define como un activo intangible como un activo monetario identificable sin esencia física, y es identificable cuando:

- Es separable, es decir, es capaz de ser separado o dividido de entidad y vendido, transferido, licenciado, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo o pasivo respectivo.
- Surge de derechos contractuales y otros derechos legales irrestricto de dichos derechos que son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones. (Activos intangibles).

Por ejemplo:

Derechos de llaves

Derechos de fabricación

Marcas

Patentes

Derechos de Autor

Concesiones.

b) Valores Nominales.

- Un ejemplo de este tipo de cuenta son las pérdidas de arrastre Circular N°27/1976, señala que las pérdidas de arrastre constituyen un valor nominal que no representa una inversión efectiva.

2. Valores transitorios:

- Son por ejemplo los saldos deudores de las cuentas particulares del empresario individual o de los socios de sociedades de personas,
- Dividendos provisorios,
- Cuentas obligadas o cuentas acciones o suscriptores por capital no enterado a la sociedad.

3. Valores de Orden:

Las cuentas de orden son aquellas que controlan operaciones que no alteran la naturaleza de los bienes, derechos u obligaciones de un ente. En términos simples, son aquellas cuentas cuyo único objeto es reflejar responsabilidades u otro tipo de información en las empresas, por ejemplo: depósitos en prenda, letras endosadas y descontadas, acciones en garantía, etc.

Circular N°100/1975.

2.3. Métodos de determinación

2.3.1. Capital Propio Tributario (Método del Activo)

(+)	Total Activos
(+)	Agregados
(-)	Deducciones
=	Activo Depurado o Capital Efectivo
(-)	Total Pasivos
(+)	Pasivo no exigible
=	Capital Propio Tributario

Ejemplo:

Formato tipo con la Estructura Básica para la Determinación del CPT por Método del Activo	Parcial \$	Total \$
TOTAL ACTIVOS		25.000
Más valores estimados que disminuyen el Activo		
Deudores Incobrables	2.000	
Menos: Valores INTO		
Cuenta Particular (empresario)	-3.000	
Impuestos Diferido	-1.500	-2.500
ACTIVO DEPURADO		22.500
Menos: Pasivos Exigibles		
Proveedores	-1.500	
Acreedores por pagar	-1.300	
Letras por Pagar	-1.400	
Total Pasivo Exigible		-4.200
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO		18.300

2.3.2. Capital Propio Tributario (Método del Patrimonio)

+ / -	Patrimonio Financiero
+	Agregados
-	Deducciones
=	Capital Propio Tributario

Ejemplo:

Formato tipo con la Estructura Básica para Determinación del CPT por Método del Patrimonio	Monto \$
Capital	10.000
+ Revalorización del Capital Propio	1.500
+ Reservas	500
+ Utilidades Acumuladas	2.000
+/- Resultado del Ejercicio	-3.000
Patrimonio Financiero	11.000
Más/Menos Ajustes Tributarios	
+ Provisión Deudores Incobrables	1.200
+ Provisión Vacaciones	850
+ Provisión Impuesto Renta	4.200
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	17.250

2.3.3. Capital Propio Tributario (Método del Balance)

- Es la confección de la DJ 1847
- Consiste en identificar en forma paralela, en el Balance de 8 columnas tanto su valor contable como su valor tributario.

Ejemplo:

Activos	Pasivos	Valor Contable	Valor Tributario
Banco		1.000.000	1.000.000
Clientes		20.000.000	20.000.000
Activo Fijo		10.000.000	12.000.000
Cuenta Particular Socio		5.000.000	-
	Proveedores	-3.500.000	-3.500.500
	Provisión Vacaciones	-2.300.000	-
	TOTALES	30.200.000	29.500.000
		Patrimonio Financiero	Patrimonio Tributario (CPT)

2.3.4. Capital Propio Tributario (Método de las Utilidades Tributarias)

Para este método en particular, a fin de llegar al correcto CPT, deberán considerarse los ajustes correspondientes a gastos rechazados, diferencias de depreciación normal y acelerada, entre otros.

Ejemplo:

Concepto	Monto \$
Capital aportado	10.000
Saldo FUT	15.000
Saldo FUNT	5.200
Saldo FUR	2.500
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	32.700

2.4. Capital Propio Tributario y Término de Giro

2.5. Capital Propio en el Término de Giro a partir de la Reforma Tributaria.

- En la reforma tributaria de la Ley N°20.780, el artículo 38 bis de la LIR fue sustituido a contar del 01/01/2015 y hasta el 31/12/2015, estableciendo nuevas normas al término de giro.
- En general, mantiene su estructura y objetivo según texto vigente al 31/12/2014, gravando con un impuesto único del 35% las rentas acumuladas al término de giro.
- Las modificaciones efectuadas, más que relacionadas a un nuevo régimen de tributación, dicen relación con dotar de mayor perfección a la norma y nuevas facultades para fines de fiscalización.
- Finalmente, tener presente que el artículo 38 bis de la LIR, se vuelve a modificar a contar del 1º de enero de 2017.-
- El art.38 bis aplica a contribuyentes que declaran su renta efectiva en primera categoría con contabilidad completa, según letra A) art.14 LIR.
- Ya no se incorpora a los contribuyentes del Artículo 14 bis, al derogarse éste a contar del 01/01/2015.
- Considerar el plazo aviso del Art.69 del C.T., para determinar norma que aplica en avisos de Término de Giro en enero y febrero año 2017.-
- Considera retiradas o distribuidas las rentas acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro, afectándose con un impuesto único del 35% a nivel de empresa.
- En las materias no modificadas, se mantienen vigentes las instrucciones del SII en Circular N°46 DE 1990.

2.6. Modificaciones para los años 2015 y 2016:

1.- Forma de determinar las Rentas o cantidades que deban considerarse retiradas al término de giro.	La base imponible del impuesto Único del 35%, será el mayor valor determinado al Término de Giro entre lo siguiente:
--	--

Saldo FUT + FUR		Saldo Rentas Tributables	
FUT Positivo con RLI ejercicio al TG, Neto	(+)	CPT Positivo al TG, toma valor "0" si es negativo	(+)
FUR con Reinversiones ejercicio al T.G., Neto	(+)	FUNT Positivo con Rentas del ejercicio al TG, Neto	(-)
		Capital aportado efectivamente de ajustar por: (+) y (-) de K a la fecha del TG (-) Rentas que no han pagado total o parcialmente los impuestos. (Reinversiones de cualquier fecha)	(-)
Total (FUT + FUR) NETO	(=)	Total Rentas Tributables	(=)

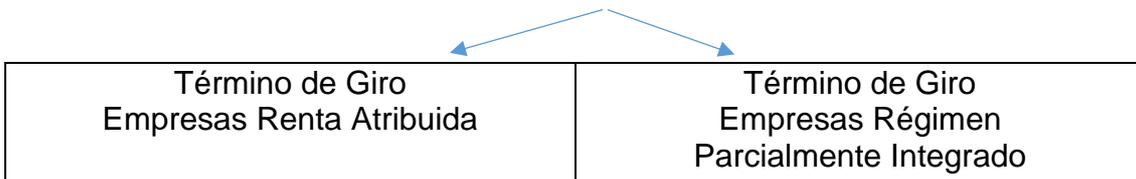
2.- Rentas que no se afectan	No se aplicará este impuesto a la parte de las rentas o cantidades que correspondan a los socios o accionistas obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa, la cual deberá considerarse retirada o distribuida a dichos a as fecha del termino de giro.
------------------------------	--

3.- N° períodos a considerar en el cálculo de la tasa promedio de las tasas más altas de IGC en reliquidación del IU de 35%	Cuando los propietarios de las empresas que ponen TG opten por declarar las rentas como afectas al IGC del año del TG, se amplia de 3 a 6 años, el período a considerar para la tasa promedio a aplicar.
---	--

4.- Valor de costo para fines tributarios que corresponde a los bienes que se adjudiquen los dueños, comuneros, socios o accionistas de las empresas que terminan su giro.	El valor de costo tributario que deberán considerar los dueños de las empresas que terminan su giro, respecto de los bienes que se les adjudican en la liquidación o disolución, corresponderá al valor para efectos tributarios considerado por tales empresas al momento de determinar su CPTF.
--	---

A partir del 1º de Enero de 2017 (Ley 20.780 y 20.899)

Artículo 38 bis de la LIR



2.7. Efectos del Capital Propio Tributario en Término de Giro Renta Atribuida (14 A)

2.7.1. Término de Giro de empresas que no mantienen saldos en los registros FUT o FUR, ni Retiros en exceso pendientes de imputación.

Concepto	Monto
CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N°1, del artículo 41 de la LIR.	(+)
En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo se considerará igual cero.	
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro, de las cantidades anotadas en el registro RAP, a que se refiere la letra a), del N°4, del artículo 14 de la LIR.	(-)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N°4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR.	(-)

Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas las cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro).	(-)
Incremento por crédito por IDPC de los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, generado a contar del 1° de enero de 2017 e incorporado en registro SAC a contar de dicha fecha.	(+)
Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.	(=)

2.7.2. Término de Giro de empresas que mantienen saldos en los registros FUT o FUR, o Retiros en exceso pendientes de imputación

Concepto	Monto
CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N°1, del artículo 41 de la LIR.	(+)
En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo se considerará igual cero.	
Saldo de retiros en exceso determinados al 31 de diciembre de 2014, y aún pendientes de tributación a la fecha de término de giro, reajustado por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro y el mes que precede al término de giro.	(+)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro, de las cantidades anotadas en el registro RAP, a que se refiere la letra a), del N°4, del artículo 14 de la LIR.	(-)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N°4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR (incluye el registro FUNT)	(-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas las cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro).	(-)

Se considerará bajo este concepto, los valores de aporte o de aumentos de capital, que hayan sido financiados con reinversiones, cualquiera sea la fecha en que se hayan realizado, siempre que se encuentren incluidas dentro del saldo FUR, al ser consideradas como retiradas por el socio o accionista que efectuó la reinversión, de conformidad al párrafo final, de la letra a), del N° 9, de numeral I, del artículo tercero transitorio de la Ley N°20.780.	
Incremento por crédito por IDPC de los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, generado a contar del 1° de enero de 2017 e incorporado en registro SAC a contar de dicha fecha.	(+)
Incremento por crédito por IDPC de los artículos 56 N°3 y 63, y el crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generado hasta el 31 de diciembre de 2016, e incorporado en registro SAC a contar del 1° de enero de 2017.	(+)
Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.	(=)

2.8. Régimen con imputación parcial de créditos (14 B)

2.8.1. Término de giro de empresas que no mantienen saldos en los registros FUT o FUR, ni retiros en exceso pendientes de imputación.

Concepto	Monto
CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N°1, del artículo 41 de la LIR.	(+)
En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo, se considerará que es igual a cero.	
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N°2, de la letra B), del artículo 14 de la LIR.	(-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas estas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior a la fecha de aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro).	(-)
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados a contar del 1° de enero de 2017 e incorporados al registro SAC a contar de dicha fecha.	(+)

Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.	(=)
--	-------

2.8.2. Término de giro de empresas que mantienen saldos en los registros FUT o FUR, ni retiros en exceso pendientes de imputación.

Concepto	Monto
CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N°1, del artículo 41 de la LIR.	(+)
En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo se considerará igual cero.	
Saldo de retiros en exceso determinados al 31 de diciembre de 2014, y aún pendientes de tributación a la fecha de término de giro, reajustado por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro y el mes que precede al término de giro.	(+)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N°2, de la letra B), del artículo 14 de la LIR (incluye el registro FUNT).	(-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas las cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro).	(-)
Se considerará bajo este concepto, los valores de aporte o de aumentos de capital, que hayan sido financiados con reinversiones, cualquiera sea la fecha en que se hayan realizado, siempre que se encuentren incluidas dentro del saldo FUR, al ser consideradas como retiradas por el socio o accionista que efectuó la reinversión, de conformidad al párrafo final, de la letra b), del N° 9, de numeral I, del artículo tercero transitorio de la Ley N°20.780.	
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados hasta el 31 de diciembre de 2016 e incorporados al registro SAC a contar del 1° de enero de 2017.	(+)
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados a contar del 1° de enero de 2017 e incorporados al registro SAC a contar de dicha fecha.	(+)

Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.	(=)
--	-------

3. CONCLUSION

En conclusión, podemos decir que el nuevo artículo 38 bis, modifica la base imponible para determinar el impuesto en el término de giro. Así establece como base el Capital Propio Tributario para determinar las rentas afectas a impuesto al momento de término de giro. -

En el caso del empresario individual de responsabilidad limitada, este nuevo tratamiento tributario, que establece el art.38 bis, origina una situación interesante, porque incorpora la posibilidad para que se pueda asignar el bien a valor de su costo tributario al momento que ocurre la adjudicación de los bienes, y según lo establecido por la norma, es considerado un INR, el cual no se declara ni se afectara con ningún impuesto de la LIR. Pero, hay que tener presente, que la suma de los bienes adjudicados al propietario, no debe exceder del monto que resulte de la suma del capital aportado por este. El valor que deben considerar es aquel que hayan registrado tales bienes en la determinación de su CPT a la fecha del término de giro Art. 41 N°1.-

Si el valor de la adjudicación de los bienes excede el valor de costo tributario, determinado al momento del término de giro, dicho exceso constituirá renta, la que se entenderá percibida o devengada a la fecha de la adjudicación, y deberá ser clasificada en el N°5, del artículo 20 de la LIR, quedando afecta a IDPC e IGC o IA, según corresponda.

El legislador, con esta modificación al artículo 38 bis, ha querido dotar de mayor perfección a la norma y nuevas facultades para fines de fiscalización, de los bienes al momento del término de giro, porque por un lado beneficia al contribuyente al considerar INR el bien adjudicado, pero por otro lado le dice que cuando enajene dicho bien, si valor de mercado es superior al valor de costo tributario, contribuyente debe pagar impuesto por la diferencia que se produzca.

4. BIBLIOGRAFÍA

1. Libros

- Manual operativo Tributario, año 2009, volumen 85, Instrucciones sobre el Término de Giro, editorial Edimatri, Santiago.
- Salort V, año 2011, Manual Operativo Tributario, Tomo II, Impuesto a la Renta comentado, editorial Edimatri, Santiago.

2. Artículo de Revistas

- Vergara G, 2017, “excepciones a la facultad de tasar del artículo 64 del Código Tributario”, revista de Estudio Tributario N°18 del Centro de estudios tributarios, Vol 18, pp. 87.
- Polanco G, 2016, “Término de giro en el régimen de renta atribuida”, Reporte Tributario Centro de estudios tributarios de la Universidad de Chile, Vol 76.
- Polanco G, 2016, “Término de giro en el régimen Parcialmente Integrado”, Reporte Tributario Centro de estudios tributarios de la Universidad de Chile, Vol 82.
- González L, 2015, “Término de giro en período 2015 y 2016”, revista de estudio Tributarios, Vol 14, pp 299-307.

3. Leyes

- Decreto Ley N°830, sobre Código Tributario, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974, versión 2016.
- Decreto Ley N°824, Ley sobre Impuesto a la Renta, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974, versión 2016.
- Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, Promulgación 26 de septiembre de 2014, versión 2017.

- Ley N° 20.899, simplificación el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, Ministerio de Hacienda, Promulgación 1 de enero de 2016, versión 2016.
- Ley N°19.857, Autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada, Ministerio de Economía, promulgación 24 de enero de 2003, versión 2014.
- Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, Ministerio de Hacienda, promulgación 21 de octubre de 1981, versión 2016.

4. Circulares

- Servicio de Impuestos Internos, Circular N°66 del 29 de octubre de 1998, imparte instrucciones referentes al procedimiento de término de giro e Implementa nuevo Formulario “aviso y declaración por término de giro.
- Servicio de Impuestos Internos, Ordinario N° 3.622 de 02 de agosto de 2004.
- Servicio de Impuestos Internos, Circular N°31 de 01 de junio de 2007.
- Servicio de Impuestos Internos, Circular N°49 de fecha 14 de julio de 2016.
- Servicio de Impuestos Internos, Oficio 2889, de fecha 26 de octubre de 2012.
- Servicio de Impuestos Internos, Ordinario N°48 de fecha 10 de febrero de 2012, emitido por la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

